

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO N° 010
(Noviembre 7 de 2006)

“Por el cual se reglamentan los Artículos 39, 40, 41 y 42 del Acuerdo 004 de enero 25 de 2006, expedido por el Consejo Superior Universitario.”

El Consejo Académico de la Universidad, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias, en especial las facultades otorgadas expresamente en el Acuerdo 004 de enero 25 de 2006 del CSU, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en consideración de su función social y como ente público busca el acceso a los bienes y valores de la Cultura, la Ciencia, la Técnica, el Arte, el Deporte y demás formas del saber, incentivando la vinculación de las personas a sus Programas de Postgrados, en especial de sus egresados.

Que es política de la Universidad generar estímulos para que los estudiantes de pregrado accedan a procesos académicos de formación postgradual.

Que el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo 004 de 2006, “estableció y unificó el régimen de liquidación de matrículas para los estudiantes de la Universidad”.

Que los artículos 39, 40, 41 y 44, del mencionando Acuerdo, facultan al Consejo Académico de la Universidad para reglamentar situaciones de exoneración de matrículas por incentivos académicos y por otras situaciones administrativas dirigidas a estudiantes de la Universidad.

En mérito de lo anterior, este cuerpo colegiado,

ACUERDA:

CAPITULO I
DE LA COOPERACION EN LA VIDA UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 1.- Se entiende por Cooperación en la Vida Universitaria, aquella actividad que el estudiante matriculado en un Proyecto Curricular o perteneciente a una unidad académica, a un grupo de trabajo académico, a un grupo de investigación o a un grupo de extensión, realiza a nombre de la Universidad con el aval del Consejo de Facultad, del Consejo Académico o la Vicerrectoría.

ARTÍCULO 2.- Son actividades de Cooperación Académica aquellos eventos afines al campo de conocimiento donde el estudiante se forma y en los cuales ha sido seleccionado por méritos académicos para ser coorganizador o participante, la actividad tiene alcance nacional o internacional, su resultado ha de tener un balance positivo para la Universidad y ha ameritado una distinción especial por parte de la entidad organizadora del evento.

ARTÍCULO 3.- Son actividades de Cooperación Cultural aquellos eventos afines a los campos propios de las Artes Plásticas, Artes Escénicas, Artes Musicales, Literatura y todas aquellas asociadas con el Arte y la Cultura en los cuales el estudiante ha sido seleccionado por méritos para ser coorganizador o participante, la actividad tiene alcance nacional o internacional y sus resultados han ameritado una distinción especial por parte de personalidades y organizaciones externas a la universidad acreditadas nacional o internacionalmente en aspectos propios del Arte y la Cultura.

ARTÍCULO 4.- Son actividades de Cooperación Científica aquellas eventos afines a campos Científicos, de Innovación o Aplicación Tecnológica en los cuales el estudiante ha sido seleccionado para ser coorganizador o participante, la actividad tiene alcance nacional o internacional y sus resultados han generado un balance positivo para la universidad ameritando una distinción especial por parte de la entidad organizadora, la cual debe estar reconocida por la comunidad académica nacional o internacional.

ARTÍCULO 5.- Se entiende que la cooperación a que se refieren los artículos anteriores, no hace parte de ninguna forma de vinculación laboral del posible beneficiario con la Universidad.

ARTÍCULO 6.- Para todos los casos de cooperación se entiende que ésta está asociada con certámenes científicos y/ o actividades de investigación, encuentros académicos, eventos culturales y en general actividades asociadas con la vida universitaria de relevancia institucional y cuyo desarrollo trasciende el entorno interno de la Universidad para tener un alcance nacional y/o internacional.

PARÁGRAFO.- En cualquier caso serán beneficiarios de éste estímulo aquellos estudiantes que obrando en representación de la universidad y delegados por ella se han hecho merecedores al máximo premio o distinción otorgado por el evento.

ARTÍCULO 7.- La Universidad concederá el estímulo para el semestre siguiente de realización de la actividad de cooperación o de participación, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Acuerdo por parte del Consejo de Facultad a la cual pertenece el estudiante.

ARTÍCULO 8.- La Universidad concederá el estímulo contemplado hasta para tres estudiantes asistentes por evento académico.

ARTÍCULO 9.- Ningún estímulo académico a los que se hace referencia en el artículo 1º se puede conceder mas de una vez por año y bajo ninguna circunstancia pueden ser acumulables.

ARTÍCULO 10.- Para todos los casos mencionados en los artículos anteriores, el reconocimiento del estímulo lo concede el Consejo Académico previa solicitud del Consejo de Facultad a la que pertenece el estudiante o de la Vicerrectoría.

ARTÍCULO 11.- Para los Grupos de Investigación, Extensión, Académicos o Culturales es de entender que los estudiantes se encuentran formalmente matriculados y que pertenecen y están vinculados institucionalmente a ellos, con proyectos y/o actividades vigentes. De igual forma, es necesario que los estudiantes beneficiarios del estímulo figuren inscritos y registrados en la información institucional del Grupo respectivo.

CAPITULO II DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES

ARTÍCULO 12.- Son programas especiales aquellos definidos en Leyes Nacionales y normas Distritales y cuya aplicación es adoptada institucionalmente por la universidad en lo pertinente.

PARÁGRAFO.- Los programas especiales de ingreso que promueva la Universidad, no forman parte de los consagrados en el presente artículo.

ARTÍCULO 13.- El número máximo de estudiantes beneficiarios de programas especiales es de (5) cinco en la universidad. Corresponde al Consejo Académico la adopción de dichos programas.

ARTÍCULO 14.- Para los efectos de los estímulos señalados en el Acuerdo No. 4, éstos tendrán vigencia exclusivamente durante la duración del programa. Una vez este culmine, la universidad suspende el estímulo.

PARÁGRAFO.- Los estímulos a que se hace referencia en este artículo solo se desarrollarán para estudiantes cuyo promedio acumulado sea igual o superior a 4.0 y el estudiante no esté incurso en sanciones académicas.

CAPITULO III DE LOS EGRESADOS

ARTÍCULO 15.- Un egresado admitido en un programa académico de postgrado se acogerá a una de las exenciones establecidas por la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la exención.

PARÁGRAFO.- Salvo para el caso de Grados de Honor Francisco José de caldas, Becas de Postgrado y para los casos de los tres (3) mejores ECAES en donde la exención es del 100%, en los demás la exención no superará el 50% de la matrícula establecida en el programa de Postgrado.

ARTÍCULO 16.- Para mantener el incentivo de exención contemplado en la tabla del artículo 19, el estudiante de postgrado –egresado de la Universidad en un programa de pregrado- deberá aprobar con mínimo nota de 4.0 cada uno de los espacios académicos cursados en el periodo académico al cual se ha matriculado.

PARÁGRAFO.- Quien no cumpla con este requisito perderá de manera definitiva esta exención.

ARTÍCULO 17.- Los beneficios descritos en el presente Acuerdo, y tal como lo establece el Artículo 46 del Acuerdo 004 de 2006, se aplican para que un egresado de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de caldas curse un (1) solo programa de Postgrado en la Universidad Distrital.

ARTÍCULO 18.- Las exenciones de pago en el valor de matrícula para programas de postgrado por concepto de incentivos a egresados de un programa de pregrado de la Universidad, solo hacen referencia a los derechos pecuniarios por concepto del valor de la matrícula, excepto al valor correspondiente al seguro estudiantil, carné y sistematización.

ARTÍCULO 19.- Además de los incentivos contemplados en el Acuerdo 004 de 2006, se considerarán los siguientes:

CONDICIÓN	PORCENTAJE
Ser egresado	30%
Haber sido monitor en el pregrado	50%
Haber sido Representante Estudiantil en el Consejo Superior, Académico o de Facultad	50%

PARÁGRAFO PRIMERO.- Cuando un egresado admitido a un programa de Postgrado es merecedor a más de un incentivo, escogerá el porcentaje de exención que más le convenga.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En todos los casos se tendrá en cuenta adicionalmente lo contemplado en las Leyes Nacionales o Distritales relacionadas con estímulos de descuento de pagos de matrícula en Universidades Públicas.

CAPITULO IV DE LOS ECAES

ARTÍCULO 20.- Los estudiantes que se destaquen por su alto desempeño en los Exámenes de Calidad para la Educación Superior (ECAES), tendrán un reconocimiento en la exoneración del pago de derechos de matrícula en un programa de postgrado de la Universidad.

ARTÍCULO 21.- Serán beneficiarios de esta incentivo, aquellos estudiantes de cada Proyecto Curricular de la Universidad Distrital que obtengan el mejor puntaje en las pruebas ECAES siempre y cuando se ubiquen por encima de la media nacional

ARTÍCULO 22.- El estudiante beneficiario del estímulo de ECAES, tiene un plazo máximo de tres (3) años a partir de la obtención del título de pregrado para hacer uso del estímulo de que habla el artículo anterior.

CAPITULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 23.- Quien considere ser beneficiario de los incentivos del presente Acuerdo, deberá realizar su solicitud por escrito a la Coordinación del Proyecto Curricular del Programa de Postgrado correspondiente, a más tardar en la semana previa al inicio del periodo académico.

ARTÍCULO 24.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de Noviembre de 2006.

ORIGINAL FIRMADO POR:
CARLOS JAVIER MOSQUERA SUÁREZ
Presidente

ORIGINAL FIRMADO POR:
GUSTAVO TABARES RAMÍREZ
Secretario